

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

PARA: Sr. Dr. Francisco Javier Poveda Almeida
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

ASUNTO: Informe jurídico (Ref. Resolución No. 013-CPE-2022 de la Comisión de Planificación Estratégica)

De mi consideración:

En atención al contenido del memorando Nro. EMASEO-GG-2022-0148-M, de 19 de mayo de 2022, mediante el cual refiere el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O, de 17 de mayo de 2022, mediante el cual el señor Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito comunica la Resolución No. 013-CPE-2022 de la Comisión de Planificación Estratégica, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 16 de mayo de 2022, que contiene lo siguiente: “(...) *La Comisión de Planificación Estratégica, en sesión extraordinaria No. 55, llevada a cabo el lunes 16 de mayo de 2022, durante el desarrollo del segundo punto del orden del día, sobre el “Tratamiento del texto del proyecto “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TÍTULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019”, producto de la mesa de trabajo llevada a cabo el 9 de mayo de 2022, conforme la Resolución No. 012-CPE-2022 dispuesta por la Comisión de Planificación Estratégica” (...) y resolvió: “(...) conforme el texto de ordenanza acordado en esta sesión de la comisión, se solicita a la Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana Financiera y las Empresas Públicas Metropolitanas los informes legal y técnicos según corresponda, en el término máximo de 8 días, para ser analizados y tratados en la siguiente sesión de la Comisión. (...)”*, (énfasis me corresponde); y, en vista de que se solicitó la entrega de dichos informes, la Dirección Jurídica a mi cargo, presente el siguiente informe:

1. BASE LEGAL:

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

1.2. Ley Orgánica de Empresa Públicas:

“Art. 4.- Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

*“Art. 17.- **Nombramiento, contratación y optimización del talento humano.**- La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)*”

*“Art. 18.- **Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano.**- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.- La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:*

*a. **Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.**- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;*

*b. **Servidores Públicos de Carrera.**- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,*

*c. **Obreros.**- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.*

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.”

1.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

*“Art. 1.- **Facultad legislativa.**- Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos*

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.”

*“Art. 67.- **Ámbito de las comisiones.**- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) Eje de gobernabilidad e institucionalidad: (...) Comisión de Planificación Estratégica: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.”*

“Art. 73.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.”

*“Art. 147.- **Deberes y atribuciones del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana:*

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;*
- b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana;*
- (...) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución;*
- (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría;*
- (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*

La actuación de los Concejales en los Directorios de las empresas públicas metropolitanas, se entenderá como la extensión de las responsabilidades y deberes legales de los mismos.”

1.4. Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo:

*“Artículo Primero.- **Denominación y naturaleza.**- La empresa se denomina Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO EP. (...) es una persona jurídica de derecho público creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 sancionada el 16 de abril de 2010, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera,*

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva.”

“Artículo Noveno.- El Directorio.- La dirección de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo estará a cargo de un Directorio (...).”

“Artículo Décimo Tercero.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;*
- b) *Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana.*
- (...) e) *Aprobar la planificación y el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución;*
- (...) i) *Conocer los informes del Gerente General y los informes de Auditoría;*
- (...) n) *Los demás que establezcan la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa (...).”*

1.5. Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana Nro. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio Metropolitano de Quito, contenida en la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, de 05 de octubre de 2018:

“Artículo 1.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.”

1.6. Resolución Nro. C 006-2021, de 02 de febrero de 2021:

“Artículo Único.- Exhortar al señor Alcalde que disponga a los y las Gerentes de las Empresa Pública del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito cumplan lo dispuesto en la normativa legal vigente y se presente al Directorio de las Empresas, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, los informes técnicos y presupuestarios requeridos para proceder con lo dispuesto en la norma antes referida, sin perjuicio de iniciar las acciones de control de cumplimiento correspondientes.”

1.7. Pronunciamiento jurídico emitido por el Procurador Metropolitano, Dr. Gianni Frixione, mediante documento denominado “Expediente Procuraduría No.

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

2018-02980 – Ticket GDOC 2018-037363”, de 03 de octubre de 2018:

“(…) Pronunciamiento: Por las razones anteriormente anotadas, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana, que en virtud del artículo 18 de la LOEP, el que tiene que ver con la naturaleza jurídica de la relación con el talento humano, las empresas públicas están obligadas a observar un régimen común de excepción conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo, el cual a su vez dispone la observancia de lo contemplado en la normativa metropolitana, esto es, la Ordenanza Metropolitana No. 211 de 6 de junio de 2018 (Ordenanza que deroga y deja sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, así como cualquier otro acto normativo por el que se hayan fijado valores por este concepto), ordenanza sustitutiva que dispone establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado la pensión jubilar patronal, la que se contabilizará a partir de su sanción, ordenanza que establece adicionalmente que los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derecho a la parte proporcional de la pensión de jubilación conforme lo establece el Código del Trabajo; y cuyos beneficios y derechos también se hacen extensivos para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta el 6 de junio del 2018 y no hayan sido tramitadas.- No obstante, toda vez que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión, en lo concerniente al talento humano, y específicamente en lo que tiene que ver con la jubilación a cargo del empleador, deberá ser la Empresa Pública Metropolitana, la que en base a la disponibilidad presupuestaria y la planificación de la empresa, deberá adoptar la decisión pertinente, a través de su Directorio (...).”

2. ANÁLISIS:

El reconocimiento y garantía de los derechos, es una de las garantías del Estado, por intermedio de sus instituciones, organismos y dependencias. A su vez, las y los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley; por lo que, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo -EMASEO E.P.- deberá garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y legales tanto de dicha empresa como del resto de las personas naturales, jurídicas, colectivos, entre otros.

En el caso en concreto, sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el Ordenanza Metropolitana Nro. 211, a fin de garantizar los derechos, EMASEO E.P. ha realizado las siguientes acciones:

2.1. Mediante el Oficio Nro. EMASEO-GG-2021-0357-OF, de 10 de agosto de 2021, la

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., solicitó al Ministerio de Trabajo la absolución de la siguiente consulta:

“(…) Con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, así como del criterio legal adjunto suscrito por la Dirección Jurídica de la empresa; consulto si la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, al tener dudas en la aplicación por asimilación del pago del concepto de jubilación patronal especificado en la Ordenanza Municipal No. 0211-2018 y por petición expresa del Directorio de esta empresa pública, plantean las siguientes preguntas:

1. Si la Ordenanza Metropolitana No. 0211, sancionada el 4 de junio de 2018, incorporada en el artículo 1.2.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito es o no aplicable a los jubilados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.?

2. De ser viable la asimilación de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 sancionada el 5 de junio de 2018, incorporada en el artículo 1.2.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. ¿Quiénes son los beneficiados del universo de jubilados que tiene EMASEO EP?

2a) El 45% del salario básico unificado (\$180) establecido como pensión jubilar mensual en la Ordenanza No. 0211-2018 sería un valor adicional a la pensión jubilar mensual que en la actualidad están recibiendo los jubilados de la EMASEO EP? (Incremento)

2b) El 45% del salario básico unificado establecido como pensión jubilar mensual en la Ordenanza No. 0211-2018, se aplicaría por asimilación solo a aquellos jubilados de la EMASEO EP que reciban una pensión jubilar patronal mensual menor a \$180? (Nivelación)

¿Dependiendo de la respuesta a los numerales 2a y 2b, la aplicación por asimilación de los valores señalados en la Ordenanza No. 0211-2018, se aplicaría a las personas que están recibiendo su pensión jubilar patronal a partir de la sanción de la ordenanza en referencia, es decir a partir del 5 de junio del 2018?

3. ¿Qué órgano colegiado y/o autoridad tiene la facultad para aprobar la asimilación de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 sancionada el 05 de junio de 2018, incorporada en el artículo 1.2.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito? (…)”.

2.2. A su vez, mediante Oficio Nro. MDT-SISPTE-2021-0684-O, de 20 de agosto de 2021, el Ministerio de Trabajo, sobre la consulta referida, concluye:

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

*“(…) El Ministerio del Trabajo, conforme las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0102, absuelve consultas relacionadas sobre el alcance o las dudas que se presenten sobre disposiciones normativas contenidas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Acuerdos Ministeriales expedidos por esta Cartera de Estado y demás normativa del trabajo, constituyéndose de esta manera en un asesoramiento u orientación de carácter informativo; por lo tanto, no es facultad de este Ministerio pronunciarse sobre **casos concretos, ordenar pagos, validar decisiones, reconocer derechos y obligaciones**, que son propios de la entidad a la que pertenece la consultante. - Con este antecedente me permito contestar de manera general a sus interrogantes señalando que de conformidad al artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, el directorio tiene la potestad de emitir reglamentos mediante los cuales regule las actividades y procedimientos que deben cumplir el personal de la empresa pública para su desvinculación, ya sea esta por jubilación patronal o cualquier tipo de desvinculación establecida en la ley, por lo tanto y en base a esa autonomía, la institución consultante deberá regirse de conformidad a lo descrito en su normativa interna y en la ordenanza municipal que le otorgue una obligación de cumplimiento, observando además las disposiciones de la normativa laboral vigente. (…)”*

2.3. El Directorio de EMASEO EP, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2021, entre los puntos del orden del día, trató: *"Conocimiento del Informe Técnico, Financiero y Jurídico que faculta incluir en el presupuesto 2022 de la empresa el rubro establecido en el libro 1.2 TITULO II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito."*; por lo cual, se conocen los informes técnico, jurídico y financiero para la aplicación de la Ordenanza No. 211, sin embargo, no se emite una resolución al respecto.

2.4. Conforme con los oficios Nros. 035A-GG-2022, 046-GG-2022 y 056-GG-2022, de 15 de febrero, 18 de marzo y 19 de abril de 2022, respectivamente, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo -EMASEO E.P.-, solicitó a la Procuraduría General del Estado la absolución de la consulta con relación a la aplicación de la Ordenanza Nro. 211.

2.5. Mediante el oficio Nro. 18538, de 26 de abril de 2022, mediante el cual el señor Subprocurador General del Estado, concluye: *“(…) En virtud de que sus consultas tratan sobre la aplicación de una ordenanza expedida por la Municipalidad de Quito en ejercicio de su autonomía política, respecto de la cual, adicionalmente, existen procesos judiciales resueltos, según refiere el alcance remitido por usted mediante oficio No. 046-GG-2022 de 18 de marzo de 2022, entre ellos, la causa No. 17371-2018-023414, se configura el motivo de abstención previsto en la parte final del primer inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado⁵ en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No. 24 que contiene el procedimiento para la atención de*

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

consultas por este organismo⁶ .- Considerando el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, según el cual las instituciones del Estado “(...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”, por delegación⁷ del señor Procurador General del Estado, me abstengo de atender su requerimiento. (...).”

2.6. En vista de la abstención emitida por la Procuraduría General del Estado, EMASEO E.P. ha realizado las siguientes acciones:

2.6.1. Se han cumplido con diversas reuniones de trabajo con las Direcciones Jurídica y Administrativa y de Talento Humano de EMASEO E.P. a fin de analizar la aplicabilidad del contenido de la Ordenanza Nro. 211, así como la Resolución Nro. C 006-2021 y el Art. 73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2.6.2. Se han mantenido reuniones con ex trabajadores jubilados de EMASEO E.P. para dicho fin.

2.6.3. El 05 de mayo de 2022, profesionales de la Dirección Jurídica de EMASEO E.P., mantuvieron una reunión con funcionarios de la Subprocuraduría de Asesoría Jurídica de la Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de conocer sobre la aplicación de la Ordenanza 211 en esta institución.

Sin embargo, pese a todas las actuaciones realizadas por EMASEO, no se ha aplicado lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, debido a su alcance.

A su vez, considerando el planteamiento de la reforma a la Ordenanza Nro. 211, presentada por la Ing. Andrea Hidalgo, Concejala, y resuelta en la sesión de Concejo Metropolitano Nro. 218, de 03 de mayo de 2022, esta Dirección Jurídica considera procedente que el Concejo Metropolitano, por encontrarse dentro de su facultad legislativa seccional, sancione dicha Ordenanza que permita interpretar y ampliar el alcance de la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, que ordena: “(...) *Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales **en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.*” (Énfasis me corresponde).

Lo expuesto, considerando el tenor literal de la disposición señalada, que impide que dicha Ordenanza se aplique a los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P. por ser expresa al establecer que es *a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito*

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

Metropolitano de Quito.

En este sentido, será el Concejo Metropolitano, conforme con su facultad legislativa contemplada en los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, quien expida la Ordenanza que interprete y amplíe el alcance de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, a fin de que sea de aplicación inmediata por parte de las Empresas Públicas cuyos trabajadores (o ex trabajadores) cumplan con los requisitos formales y legales para el efecto.

3. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO:

Por la expuesto, conforme con la base legal y análisis, esta Dirección Jurídica considera procedente que el señor Gerente General, proponga ante el Directorio, y éste, ante el Concejo Metropolitano de Quito que, conforme con su facultad legislativa contemplada en los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expida la Ordenanza que interprete y amplíe el alcance de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, a fin de que sea de aplicación inmediata por parte de las Empresas Públicas, en especial de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., cuyos trabajadores (o ex trabajadores) cumplan con los requisitos formales y legales para el efecto.

4. CONCLUSIONES:

En vista de lo señalado, se concluye que:

- a) Es necesaria la emisión de una Ordenanza Metropolitana que interprete y amplíe el alcance de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, a fin de que sea de aplicación inmediata por parte de Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., cuyos trabajadores cumplan con los requisitos formales y legales para el efecto.
- b) A fin de que la Ordenanza Metropolitana retrotraiga su aplicación a la fecha de la sanción de la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, esto es, en el año 2018, es necesario que se configure el acto normativo interpretativo de dicha Ordenanza, y no uno reformatorio, considerando los efectos que como consecuencia de su aplicación se generarían.
- c) En la Ordenanza Metropolitana que interprete y amplíe el alcance de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, también se deberá considerar la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones a partir del año 2018, para cada Empresa Pública, en especial, para la

Memorando Nro. EMASEO-DJU-2022-0087-M

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ivonne Patricia Naranjo Lema

DIRECTORA JURÍDICA

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - DIRECCIÓN JURÍDICA

Referencias:

- EMASEO-GG-2022-0148-M

Anexos:

- Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O_Anexo 1

- Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O_Anexo 2

- Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Isabel Barba Bailon	mibb	EMASEO-GG-AI	2022-05-30	
Aprobado por: Ivonne Patricia Naranjo Lema	ivnl	EMASEO-DJU	2022-05-30	

